

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OFELIA DEL CARMEN MUNERA CC 22.015.159
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• CARLOS ARTURO BOLÍVAR GARZÓN LIQUIDADOR DE DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL DE SAN PEDRO S.A• FABRICATO S.A.• COLPENSIONES• PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00304 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Reformulará de manera clara las diferentes pretensiones de la demanda, de manera que pueda identificarse frente a quién se dirigen, cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias, así como también identificar si hay principales y subsidiarias.
- Formuladas como principales, las pretensiones 1.1.3 y 1.1.6 se excluyen entre sí.
- Las pretensiones 1.1.9, 1.1.10, 1.1.11, 1.1.12, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5 se dirigen frente a DIVISA S.A, la cual no se presenta como demandada y se encuentra liquidada, lo cual no la faculta para ser parte al interior del presente proceso.

Las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deben ser formuladas de manera precisa, clara y por separado.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 25 A dispone que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

- Aportará copia de la reclamación administrativa en que se haya solicitado el reconocimiento y pago de pensión por parte de COLPENSIONES en debida forma.

La comunicación allegada con los anexos de la demanda, fue remitida a COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, pero fue rehusada como se evidencia en la imagen, pues según la misma entidad, este correo es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial, por lo que, a criterio del despacho, la reclamación no se llevó a cabo por no cumplir los requisitos mínimos para siquiera presentarla.

Reciba un Cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 25/10/2021, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OFELIA DEL CARMEN MUNERA** con **CC 22.015.159** en contra de **CARLOS ARTURO BOLÍVAR GARZÓN** en calidad de liquidador de **DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL DE SAN PEDRO S.A, FABRICATO S.A., COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: En los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE** con T. P N° **105.465** del **C.S de la J.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097fee17de7f36f7068f3a0b7edd0ec42ed2b6ec9b7d2bc79b6492e4c735eada**

Documento generado en 13/09/2022 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>